

**CONSTANCIA.** Le informo a la Titular que la presente violencia intrafamiliar inicialmente fue de conocimiento del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, bajo un primer radicado 2021-00646, en el cual se ordenó devolver el expediente a su lugar de origen para que fuera enviado de manera íntegra. Con una segunda radicación – 2022/00065, se remite a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea abonado como proceso de violencia intrafamiliar. Sin advertir esa situación, este Despacho admitió a trámite el recurso de apelación mediante auto del 9 de marzo pasado. Así a Despacho.

Medellín, marzo 11 DE 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo once de dos mil veintidós

AUTO N° :	27
RADICADO NO.	05-001-31-10-008-2021-00630-00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE:	JAIME ALEXY ARIZA ORTEGA
DENUNCIADO:	STEFANY GIL GARCIA
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

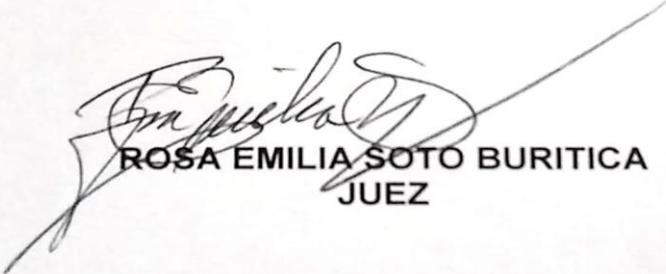
Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Once – Florida Nueva, de los señores **JAIME ALEXY ARIZA ORTEGA y STEFANY GIL GARCIA**, para surtir recurso de apelación.

Según constancia secretarial que obra al inicio, se advierte que de la causa conoció en anterior oportunidad, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta localidad, según los radicados que se encontraron en el sistema de gestión 2021-00646 y 2022-00065.

Dispone el Acuerdo 1472 de 2002, Art. 7°, numeral 5, que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*. En virtud de la disposición transcrita es claro que a quien corresponde asumir el conocimiento del presente asunto es al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín; en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a esa judicatura para lo de su competencia, adosando los memoriales que al mismo hayan llegado.

Consecuencialmente se deja sin valor las actuaciones surtidas por cuenta de esta agencia judicial, y en virtud que en esta oficina reposa el expediente físico, procédase a escanearlo para su remisión y enviar el original a su lugar de origen.

C U M P L A S E,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ